



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 1088E
10 de octubre de 2003

1088E-01-031010 Aceptación de la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile por Decreto Supremo N° 855 del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de octubre de 2003 – Memorándum N° 14 de la Gerencia de División Política Financiera y de la Fiscalía.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ESPECIAL N° 1088E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el viernes 10 de octubre de 2003

En Santiago de Chile, a 10 de octubre de 2003, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Especial N° 1088E del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Vittorio Corbo Lioi y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten también los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Gerente de División Internacional, don Esteban Jadresic Marinovic;
Gerente de División Estudios, don Rodrigo Valdés Pulido;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Jorge Pérez Etchegaray;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecillia Navarro García.

1088E-01-031010 - Aceptación de la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile por Decreto Supremo N° 855 del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de octubre de 2003 – Memorándum N° 14 de la Gerencia de División Política Financiera y de Fiscalía.

El Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera, se refiere al artículo 37 de la Ley Orgánica Constitucional, que establece que el Banco Central de Chile, a solicitud del Ministro de Hacienda, podrá actuar como agente fiscal en la contratación de créditos externos e internos y en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades del Banco, a cuyo efecto se requerirá del correspondiente Decreto Supremo, determinando que, en todo caso, el Fisco a través de la Tesorería General de la República, en adelante la Tesorería, deberá proporcionar previamente al Banco los fondos necesarios para el servicio de los créditos en que éste actúe como agente fiscal. Asimismo, dispone que, en el ejercicio de las funciones indicadas en el mismo, el Banco tendrá derecho a cobrar al Fisco la retribución que acuerde con éste.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 19.842, autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera, hasta por US\$ 1.500 millones durante el año 2003, lo cual podrá efectuarse entre otras modalidades de endeudamiento, mediante la emisión de bonos en dichas monedas. La citada norma legal, dispone que, en todo caso, dicha autorización sea ejercida mediante Decretos Supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Señala el señor Herrera que conforme a lo indicado por el artículo 3° de la Ley N° 19.842, el Decreto Supremo N° 855 del Ministerio de Hacienda, autoriza al Sr. Ministro de Hacienda y al Tesorero General de la República para representar al Fisco en la emisión y colocación de bonos, representativos de deuda pública directa de largo plazo, sin cauciones ni preferencias, los que serán emitidos por la Tesorería hasta por el monto de UF 13.000.000, procediéndose a su colocación en el mercado de capitales local. Por su parte, el referido Decreto indica que los recursos obtenidos de dicha colocación se destinarán a cumplir las



obligaciones de la "Partida 50 del Tesoro Público: Inversión Financiera y Prepago de Deuda Pública", y que el servicio de los bonos será de responsabilidad de la Tesorería, efectuándose con cargo a los fondos que anualmente se consulten en el "Programa Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto del Tesoro Público".

Asimismo, dicho Decreto Supremo designa al Banco Central de Chile para representar y actuar en nombre y por cuenta del Fisco, en su carácter de Agente Fiscal, en la colocación y administración de los citados bonos, conforme a la responsabilidad, atribuciones y funciones que expresamente establece el citado Decreto. Al efecto, las condiciones y términos específicos bajo las cuales será desempeñada la función antedicha se encuentran indicados en la sección 8 y siguientes del Decreto Supremo aludido, conjuntamente con los aspectos relativos a la provisión de fondos a cargo de Tesorería para el servicio de los bonos, la remuneración a que tendrá derecho el Banco Central de Chile por concepto de la agencia fiscal encomendada, las normas relativas a la renuncia, revocación y término anticipado de la misma, así como a la rendición de cuentas de su gestión que le corresponderá efectuar al Instituto Emisor.

Por último, se refiere al informe de Fiscalía contenido en Memorándum N° 102, de fecha 3 de febrero de 2003, en el sentido que la aceptación de la agencia fiscal encomendada no afecta la prohibición de financiamiento fiscal a que se refieren los artículos 98 de la Constitución y 27 de la Ley Orgánica Constitucional, y los demás informes emitidos con motivo de la revisión de los antecedentes legales correspondientes a esta operación.

En mérito de lo anterior, el Consejo acuerda lo siguiente:

1. Aceptar la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile mediante Decreto Supremo N° 855 del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de octubre de 2003, para representar y actuar en nombre y por cuenta del Fisco, en la colocación y administración de los bonos a que se refiere dicho decreto, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.
2. Las características y condiciones financieras de los bonos, objeto de la presente Agencia Fiscal, deberán incluirse en copia autorizada del Facsímil que será entregada al Banco Central de Chile en forma previa a su colocación, adjunta a la comunicación escrita que el Tesorero General de la República debe remitir a este Instituto Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en la sección N° 8 del citado Decreto.
3. En cumplimiento de la Agencia Fiscal, el Banco Central de Chile depositará los fondos obtenidos con motivo de la colocación de los mencionados bonos en la cuenta corriente bancaria especial que abrirá a nombre de la Tesorería General de la República para el referido objeto. Estos fondos, una vez registrados en dicha cuenta y deducido el pago de la comisión que corresponde al agente fiscal, serán transferidos a la cuenta corriente bancaria principal que mantiene la Tesorería General de la República en el Banco Central de Chile.

La remuneración a que tiene derecho el Banco Central de Chile, con motivo de la Agencia Fiscal que se le encomienda, y que reviste el carácter de retribución única y no reembolsable, asciende a la suma de UF 4.000, pagadera en pesos, que será deducida por el agente fiscal de los recursos obtenidos de la primera colocación de bonos que se efectúe, en la forma descrita en el párrafo precedente.

Se deja expresa constancia que el pago del capital, intereses y de cualquier otra suma de dinero resultante o derivada de obligaciones establecidas o emanadas de los bonos que se emitan conforme al Decreto Supremo citado o de la colocación de éstos que se efectúe, no contará con garantía de pago alguna del Banco Central de Chile, en su carácter de tal o en su calidad de agente fiscal.

3



4. De acuerdo a lo dispuesto en la sección 6 del citado Decreto Supremo, el rescate de los bonos, el pago de los intereses, comisiones, honorarios y otros gastos serán de responsabilidad de la Tesorería General de la República, y se efectuarán con cargo a los fondos que anualmente se consulten en el Programa Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto del Tesoro Público, exceptuada, únicamente, la remuneración del agente fiscal que se paga conforme a lo previsto en el numeral precedente.
5. El Banco Central de Chile, para efectuar en nombre de la Tesorería General de la República, los pagos que correspondan como agente fiscal respecto del rescate o servicio de los bonos que se emitan conforme al citado Decreto Supremo, utilizará exclusivamente los fondos que dicho Servicio deposite, transfiera o mantenga en la cuenta corriente bancaria especial a que se refiere el N° 3 del presente Acuerdo, los cuales deberán estar disponibles a más tardar el día hábil bancario anterior a la fecha del pago respectivo.

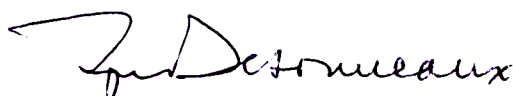
En todo caso, el Banco Central podrá poner término de inmediato a la Agencia Fiscal, en el evento de no existir fondos suficientes para efectuar el rescate o servicio de los bonos, atribución que deberá ser ejercida en el plazo de 30 días corridos contado desde la publicación que efectúe conforme a la sección 9, letra (f) del citado Decreto Supremo.

6. La renuncia del Banco Central de Chile a la función de Agencia Fiscal, requerirá de Acuerdo de Consejo, cuya adopción deberá ser comunicada al Sr. Ministro de Hacienda.
7. Facultar al señor Gerente General para que, una vez recibida la comunicación escrita mencionada en el N° 2 del presente Acuerdo, dicte el Reglamento Operativo a que se refiere la sección 9 (d) del Decreto Supremo aludido, que incluirá también el procedimiento aplicable a la apertura y mantención del registro de anotaciones en cuenta materia de la agencia fiscal.
8. Comunicar el presente Acuerdo al Sr. Ministro de Hacienda y publicarlo en el Diario Oficial conjuntamente con el Reglamento Operativo.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


VITTORIO CORBO LIOI
Presidente


JORGE DESORMEAUX JIMÉNEZ
Consejero


MARÍA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe